

**ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATIVILCA DE LA CARRETERA
PANAMERICANA NORTE**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón – Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, el Contrato de Concesión), que celebran de una parte:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante, el **CONCEDENTE**) con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima, Perú, debidamente representado por el señor Viceministro de Transportes, señor Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29245305, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 001-2014-MTC, y autorizado con Resolución Ministerial N° 740-2015-MTC/01;

Y, de la otra parte:

- **NORVIAL S.A.**, (en adelante, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), con Registro Único de Contribuyente N° 20505377142, con domicilio en Paseo de la República N° 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representada por Juan Pedro Vicente Portaro Camet, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08236569, y, Luis Martín Fukunaga Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18113443; con poderes inscritos en el Asiento N° C00023 de la Partida Electrónica N° 11428976 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de enero del 2003, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.2 El 8 de noviembre del 2004, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 31 de octubre del 2005, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.4 El 13 de junio del 2008, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.5 Las Partes han venido evaluando, a solicitud de los alcaldes y la población aledaña, el replanteamiento de las Obras correspondientes a los pasos a desnivel en los cruces con las Avenidas Centenario, San Martín y Perú (Huacho), para encontrar alternativas técnicas que reduzcan el impacto sobre las poblaciones vecinas derivadas de la ejecución de las Obras, tal como están previstas en el Expediente Técnico.
- 1.6 Mediante Carta N° NOR335-13 del 29 de agosto del 2013, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en

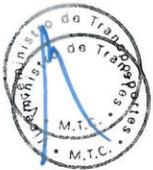


Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el SUPERVISOR), el desarrollo de la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Segunda Etapa de Obras prevista en el Contrato de Concesión.

1.7 A través del Oficio N° 969-2014-GSF-OSITRAN, el SUPERVISOR comunicó la aprobación de la ingeniería de detalle correspondiente al Expediente Técnico actualizado de la Segunda Etapa de Obras prevista en el Contrato de Concesión presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.8 Por medio del Oficio N° 1249-2014-MTC/25 del 16 de junio de 2014, el CONCEDENTE solicitó al SUPERVISOR, su pronunciamiento respecto de la procedencia de enmarcar la solicitud efectuada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para que atienda los temas indicados en el numeral 1.5 del Contrato de Concesión, bajo el procedimiento de ejecución de obras previsto en la Cláusula 6.21.A del citado Contrato, es decir, como Obras Complementarias, ya que todos los temas involucrados se relacionan con las condiciones de seguridad vial, acceso y libre tránsito, en beneficio de los Usuarios y las poblaciones aledañas al Área de Concesión.

1.9 Con el Oficio N° 306-2014-GG-OSITRAN del 11 de julio de 2014, la Gerencia General del SUPERVISOR manifestó al CONCEDENTE que la solicitud indicada en el numeral precedente, no podía ser considerada bajo el procedimiento de ejecución de obras, previsto en la Cláusula 6.21.A del Contrato de Concesión, ya que para atender lo indicado en el numeral 1.5 del Contrato de Concesión, se debe modificar el Expediente Técnico a pedido del CONCEDENTE, lo que no se encuentra previsto en el Contrato de Concesión, resultando necesario que las Partes hagan uso de los mecanismos previstos en el Contrato de Concesión, a fin de dar solución a los temas referidos.



1.10 Mediante Oficio N° 1580-2014-MTC/25 del 31 de julio de 2014, el CONCEDENTE solicitó a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la elaboración de un proyecto de adenda al Contrato de Concesión, considerando que la Segunda Etapa de la Obra, se encontraba en ejecución.



1.11 A través de la Carta N° NOR501-14 de fecha 18 de agosto de 2014, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió al CONCEDENTE, el proyecto de modificación del Contrato de Concesión.

1.12 Por medio del Memorándum N° 1550-2014-MTC/20, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, órgano competente para la liberación de predios, remitió el Informe N° 008-2014-SCC/MPH, señalando que existe gran dificultad para liberar los predios que se encuentran comprometidos en la ejecución de Obras en las Avenidas Centenario, Perú y San Martín por la gran cantidad de viviendas de varios pisos y locales de uso comercial en esas zonas.

1.13 Con el Oficio N° 2437-2014-MTC/25 del 13 de noviembre del 2014, el CONCEDENTE remitió a PROINVERSION la propuesta de adenda para su opinión.



1.14 Mediante el Oficio N° 2438-2014-MTC/25 del 13 de noviembre de 2014, el CONCEDENTE remitió al SUPERVISOR el texto del proyecto de adenda consensuado entre las Partes.

1.15 A través del Oficio N° 105-14-GRE-OSITRAN del 19 de noviembre de 2014, el SUPERVISOR requirió al CONCEDENTE, información adicional a efectos de emitir la opinión técnica correspondiente.

- 1.16 Con fecha 28 de noviembre del 2014, a través del Oficio N° 84-2014-PROINVERSION/DPI, PROINVERSION remite al CONCEDENTE, su opinión no vinculante orientada a brindar información sobre el diseño original del contrato, su estructuración económico financiera y su distribución de riesgos.
- 1.17 Por medio del Oficio N° 070-2015-MTC/25 del 08 de enero de 2015, el CONCEDENTE remitió al SUPERVISOR, el Informe N° 013-2015-MTC/25, el cual tuvo como objeto dar respuesta a las observaciones efectuadas en el Oficio N° 105-14-GRE-OSITRAN. Por medio de dicha comunicación, el CONCEDENTE presentó un nuevo texto de Adenda N°4 al Contrato de Concesión, consensado por las Partes.
- 1.18 Mediante el Oficio Circular N° 005-15-SCD-OSITRAN, del 27 de enero de 2015, el SUPERVISOR remitió al CONCEDENTE, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1789-539-15-CD-OSITRAN, a través del cual emitió opinión técnica sobre el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.19 A través del Oficio N° 3976-2015-MTC/25 del 20 de noviembre de 2015, el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe N°1178-2015-MTC/25 que sustenta el proyecto de Adenda N°4 al Contrato de Concesión, consensado por las Partes.
- 1.20 Por medio del Oficio N° 4034-2015-MTC/25 del 24 de noviembre de 2015, el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, información complementaria al Proyecto de Adenda N° 4 de Contrato de Concesión.
- 21 Con fecha de 09 de diciembre de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Oficio N° 259-2015-EF/15.01 y el Informe N° 240-2015-EF/68.01, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual manifiesta su opinión previa favorable respecto a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión.



SEGUNDO: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto permitir la modificación del diseño de las Obras contempladas en el Expediente Técnico, a solicitud del CONCEDENTE debido a la dificultad de liberar el Área de la Concesión, y su respectivo procedimiento. Para ello, se plantea la incorporación de un sexto y séptimo párrafo a la Cláusula 6.2 y la incorporación de la Cláusula 6.2.A.



TERCERO: INCLUSIÓN DE UN SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO A CLÁUSULA 6.2

Las Partes acuerdan incorporar el texto siguiente a la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, como sexto y séptimo párrafos de la misma:

“6.2 (...)

El CONCEDENTE podrá solicitar modificaciones al Expediente Técnico, ante la dificultad de liberar predios para la ejecución de las Obras, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 6.2.A del Contrato.

En dicho supuesto, de ser mayor la nueva inversión respecto a la inversión originalmente prevista debidamente actualizada, la diferencia será de cargo del CONCEDENTE y en ningún caso dicha diferencia será asumida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Igualmente, los mayores costos de supervisión y de la tasa de regulación, de ser el caso, así como los costos de elaboración de estudios generados



por la solicitud de modificación al Expediente Técnico deberán ser asumidos por el CONCEDENTE. El monto total a ser asumido por el CONCEDENTE, no podrá exceder de S/.32,300,000.00 (Treinta y Dos Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles). Las modificaciones planteadas por el CONCEDENTE o por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrán constituir una afectación o disminución de los niveles de servicio establecidos en el Contrato. Asimismo, al respecto, se deja expresa constancia que el CONCEDENTE no asumirá ningún gasto por concepto de conservación, el mismo que es efectuado con cargo a los recursos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA."

CUARTO: INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA 6.2.A

Las Partes acuerdan incorporar el siguiente texto como Cláusula 6.2.A al Contrato de Concesión:

"6.2.A En los casos en que la modificación al Expediente Técnico sea a solicitud del CONCEDENTE, ante la dificultad de liberar predios, el procedimiento a seguir será el siguiente:

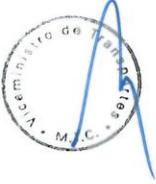
- a. Las Partes deberán acordar por escrito el plazo en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará los estudios definitivos así como el presupuesto y pago de los mismos.
- b. En el plazo antes indicado la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará los mencionados estudios al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR.
- c. El SUPERVISOR dispondrá de diez (10) Días para evaluar las modificaciones al Expediente Técnico. A su vez el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días después de recibida la opinión del SUPERVISOR, para evaluar y, de ser el caso, formular observaciones por única vez.
- d. Luego de formuladas las observaciones por parte del CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de diez (10) Días para subsanar las observaciones formuladas por el SUPERVISOR y el CONCEDENTE.
- e. El CONCEDENTE en un plazo máximo de quince (15) Días luego de recibido el Expediente Técnico libre de observaciones, emitirá el resolutive que aprueba dicho Expediente Técnico.
- f. A más tardar a los ocho (08) Días después de haber sido aprobados los estudios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE el presupuesto de ejecución de las Obras correspondientes a dichos estudios aprobados.
- g. El CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días para revisar los Precios Unitarios y el Presupuesto, y para formular observaciones.
- h. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, en un plazo no mayor a ocho (08) Días presentará el Presupuesto libre de observaciones para la aprobación de dicho presupuesto. El CONCEDENTE aprobará, de ser el caso, este Presupuesto en un plazo máximo de quince (15) Días. En caso el CONCEDENTE considere que aún existen observaciones no levantadas entonces la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá un plazo no mayor de (10) Días para proceder con su subsanación luego de



haber recibido la notificación del CONCEDENTE y el CONCEDENTE tendrá un plazo de siete (7) Días para pronunciarse al respecto.

Una vez aprobado el Expediente Técnico y el presupuesto de las Obras derivadas de las modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE, éste y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribirán un Acta de Acuerdo donde se incluirá entre otros, el costo mayor a ser reconocido por el CONCEDENTE por las mayores inversiones, el plazo de ejecución y de ser el caso, el costo de la Supervisión y tasa de regulación. Para la suscripción de dicha Acta, el CONCEDENTE deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional.

- i. Los plazos antes señalados relacionados con la elaboración del Expediente Técnico, podrán ser ampliados por acuerdo escrito de las Partes, por causas justificadas o no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En el caso de ampliaciones de plazo para la ejecución de Obras derivadas de las modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE, se deberá considerar lo estipulado en la Cláusula 6.9 del Contrato.
- j. De existir acuerdo en los aspectos técnicos, plazo y presupuesto por la elaboración de los estudios y los costos de ejecución de las Obras antes indicadas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a su ejecución, previa suscripción del Acta de Acuerdo a que se hace mención líneas arriba.
- k. Si las Partes no llegan a un acuerdo respecto de las condiciones en que se ejecutarán los cambios pedidos por el CONCEDENTE y/o sobre cualquier aspecto del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico y/o del Presupuesto, deberán acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Sección XV para resolver mediante Trato Directo sus diferencias y, de no ser posible, deberán acudir a lo previsto en la Cláusula 15.13.b) (ii) para que un Tribunal Arbitral sea quien determine las condiciones en que se ejecutarán dichas Obras, atendiendo el pedido de modificación efectuado por el CONCEDENTE.
- l. Las Obras antes señaladas deberán ser evaluadas en el marco del Sistema de Inversión Pública – SNIP, por lo que, de ser el caso, requerirán la viabilidad otorgada por el SNIP.”



QUINTO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, las Adendas N° 1, N° 2, N° 3 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos en las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



SEXTO: DECLARACIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Las Partes declaran que la Adenda respeta la naturaleza de la Concesión y que las prestaciones a cargo de cada una de las Partes que expresamente son reguladas en dichas modificaciones mantienen las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, manteniéndose entre dichas prestaciones el equilibrio económico y financiero por lo que, respecto de la aplicación de dichas modificaciones a las indicadas prestaciones, las Partes no tienen nada que reclamarse entre sí.

SÉPTIMO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y en las Adendas N°1, N°2 y N°3, permanecen vigentes y con plena validez.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de Dic. de 2015.



Por el CONCEDENTE



Henry Zuma Belar

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Julio C. Caceres

✓